

ANTON ONECA, José: «Delito continuado».—Separata de la Nueva Enciclopedia Jurídica Española.—Seix, editor.—Barcelona, 1954.

Así como las Enciclopedias o diccionarios enciclopédicos jurídicos contribuyeron en Italia al continuado cultivo de nuestra ciencia, así en nuestra patria, la tónica en trance de publicación que yo sepa, lleva camino de contribuir grandemente al advertido renacimiento aquí de dichos estudios, publicando, por el orden de colocación de vocablos natural en un diccionario, artículos que son verdaderas monografías, algunas excelentes y que cuando destacan extraordinariamente merecen, como esta de que nos ocupamos, los honores de la separata.

No es fácil el tema. Su dificultad ha atraído a monografistas y articulistas en España (Peláez, Gómez Orbaneja, Del Rosa!, Camargo Hernández) y en el extranjero, pero al sabio catedrático de la Universidad de Salamanca le atraen precisamente los temas difíciles y los expone con una claridad ejemplar y una concisión, muchas ideas en pocas palabras, que es obligada en esta clase de obras y constituye una de las mejores características del autor.

Agrupar su contenido en cuatro grandes rúbricas. En la primera, «Concepto e Historia», lo define como «el constituido por dos o más acciones u omisiones separadas por un cierto tiempo, que no obstante integrar cada una de ellas por separado la misma figura fundamental de delito, se valoran como uno solo en razón a la homogeneidad de sus elementos», diferenciándolo del delito simple y de los afines o con los que puede ser confundido: permanente, habitual y complejo, su creación se atribuye a los postglosadores o a los prácticos de los siglos XVI y XVII, pero la elaboración del concepto no se muestra avanzada hasta las legislaciones del siglo XIX, encontrando acogida en muchos Códigos como en el italiano de 1889, pero no en otros como en el del imperio alemán ni en los españoles, salvo el fugaz de 1928, países donde ha de elaborarlo la jurisprudencia.

Esta inclusión o no en los Códigos influye sobre el concepto que se tenga de su «naturaleza», a cuyo estudio dedica la segunda rúbrica del trabajo, y da lugar a la existencia de dos grandes grupos de teorías que tratan de explicarla: la de los italianos que lo consideran como una ficción jurídica, como una unidad o realidad jurídica, como un concurso de delitos, y los alemanes que lo estiman como una hipótesis normal de delito en el que la unidad del dolo determina la unidad de acción o como pluralidad de acciones se constituyen como en el continuado un solo delito, reducidas por la práctica y en busca de una simplificación procesal a la unidad, estudiando con singularizada atención las doctrinas de Welzel y Nowakowski para acabar la rúbrica con el examen de la doctrina de nuestro Tribunal Supremo en este punto, que dice no se ha limitado a aceptar la teoría de la ficción predominante en los autores patrios, sino ha emprendido

diversas rutas para explicar su naturaleza, analizando y agrupando las sentencias que sobre esto ha pronunciado.

La tercera rúbrica «Elementos», la dedica al estudio de estos tanto en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como la doctrina de los autores, exigiendo el primero respecto al subjetivo la unidad de dolo, que para Carrara es solo una unidad genérica de resolución, trasladándose el interés de su estudio al elemento objetivo en los autores alemanes, que contra la jurisprudencia de su país exigen la homogeneidad de los actos o la misma especie de culpabilidad, para fundar su doctrina en que todos estos elementos de acceso predominantes son tenidos en cuenta y lo termina con el examen de la toma en consideración que respecto a ellos ha hecho nuestro Tribunal Supremo en una sistemática exposición y profundo análisis de sus resoluciones a este respecto.

En el último de sus grandes apartados examina «otras cuestiones relativas al delito continuado», tanto de Derecho penal, relativas a la aplicación de la ley penal en el tiempo y en el espacio, a la aplicación de eximentes, al grado de consumación, a la pluralidad de sujetos activos y su coparticipación a la aplicación de las causas definitivas de la responsabilidad criminal, como de Derecho procesal, determinación de competencia, concreción de los hechos objeto de la querrela, de la acusación y defensa y respecto a la cosa juzgada.

Una exhaustiva bibliografía pone fin a esta magnífica monografía.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

BETTIOL, Giuseppe: «Diritto Penale».—G. Priulla, editore.—Palermo, 1955.—677 páginas.

La tercera edición de la parte general del Derecho Penal del profesor de la Universidad de Padua trata, en expresión de su autor, de ser una modesta contribución a una obra de renovación del Derecho penal, convencido de que la situación actual del Derecho penal está transida de la exasperación de un pensamiento y de una mentalidad materialista que comprime los valores supremos del Derecho Penal privándolos de toda linfa vital y de todo auténtico valor. Se destaca el individualismo, porque sólo cuando se reconoce al individuo la posición que efectivamente le corresponde en el orden social y jurídico, es cuando se salva y garantiza la orientación ética del Derecho Penal. No se trata, pues, de partir de una consideración mecánico-zoológica del delincuente, sino de hacer gravitar todo el sistema sobre la personalidad moral del hombre, como individuo que posee una libertad propia y una dignidad que hay que tutelar, ya que los problemas de la acción, de la culpabilidad y de la pena, sólo aparecen plenamente iluminados cuando se ponen en contacto con los supremos valores morales. El Derecho Penal, dice Bettiol, es una disciplina que está vinculada a la ética y que sólo se comprende en una concepción ética.

El profesor de Padua ve en el delito algo más que una institución jurídica, ya que en su opinión, el tecnicismo jurídico de fondo pancivilista ha depauperado el Derecho Penal, insertándolo en una geometría conceptual inaceptable, por haber despreciado los problemas que inquietan al corazón del hombre. El Derecho penal en su sentir, no está construido sólo para las abstractas virtudes de unos pocos estudiosos, sino para el hombre en general que tiene una vida